

CONTRATO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y LA EMPRESA CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. PARA LA CALIFICADORA DE RIESGO GLOBAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO – 2025.

CÓDIGO NO. GNA-BDE-2025-001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., legalmente representado por la Ing. María del Carmen Gaibor Ponce, Directora de Bienes y Servicios, en ejercicio de la delegación del Gerente General, que consta en la Decisión No. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025, parte a la cual en adelante se le denominará “EL CONTRATANTE”; y, por otra, la empresa CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. con RUC: 1791252799001, legalmente representada por el Ing. Patricio Vicente Baus Herrera, Representante Legal, parte a la cual en adelante se le denominará “LA CALIFICADORA DE RIESGOS”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Decisión Nro. 2025-GGE-0011 de 27 de enero de 2025, la máxima autoridad de la institución delegó a la Directora de Bienes y Servicios, para que, ejerza dentro de la Matriz, las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, de manera no limitante, actuando en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en las referidas normas; para sustanciar los procesos de contratación pública, procedimientos financiados con recursos de la Cooperación Internacional, incluidos los de giro específico del negocio, cuando la cuantía o presupuesto referencial del procedimiento sea del valor que resultare de multiplicar el coeficiente de 0 hasta 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto, contando con expresa delegación para: “(...) 1.6.- *Suscribir los contratos y autorizar los documentos o contratos complementarios, modificatorios, prórrogas, ampliación de plazo, autorizar órdenes de trabajo y rubros nuevos, previo informes del Administrador del Contrato; y, de ser el caso, expedir el acto administrativo de terminación de contrato, por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral por incumplimiento del contratista.(...)*”.

1.2. El numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, en concordancia con el artículo 208 de su Reglamento General, mismo que establece que *“Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores*

y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

1.3. El numeral 8.1. del Instructivo Operativo de Giro Específico del Negocio para la Selección y Contratación de personas jurídicas que ofrecen servicios de Auditoría Externa y Comisario o Calificación de Riesgo Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., versión 1, establece: **“Suscripción del contrato.- Una vez notificada la Decisión de adjudicación, la Gerencia Jurídica elaborará los contratos conforme las condiciones establecidas en el proceso de contratación, lo cuales serán suscritos por el Delegado de la Máxima Autoridad de acuerdo al monto establecido”.**

1.4. Mediante Memorando Nro. BDE-DPR-2025-0058-M, de 16 de enero de 2025, la Dirección de Presupuesto, remitió a la Dirección de Bienes y Servicios la Certificación Presupuestaria Nro. 0174238 de 16 de enero de 2025, para la Contratación de la **“CALIFICADORA DE RIESGO GLOBAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2025”.**

1.5. Se realizó las respectivas invitaciones el 17 de enero de 2025, a través de correo electrónico.

1.6. Con ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 21 de enero de 2025, suscrita electrónicamente el 22 de enero de 2025, por el Equipo Evaluador del proceso signado con código GNA-BDE-2025-001, identificó que no se efectuaron preguntas ni aclaraciones.

1.7. Mediante ACTA CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DE OFERTAS, de 24 de enero de 2025, suscrita electrónicamente el 27 de enero de 2025, el Equipo Evaluador, manifestó que se presentaron 3 proveedores, acorde al cronograma planteado dentro del proceso No. GNA-BDE-2025-001;

1.8. Con ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de 27 de enero de 2025, el Equipo Evaluador, resolvió solicitar convalidaciones dentro del proceso No. GNA-BDE-2025-001.

1.9. Mediante ACTA EVALUACIÓN DE OFERTAS, de 30 de enero de 2025, el Equipo Evaluador, indica que las ofertas técnicas de los oferentes BANKWATCH RATINGS, UNIONRATINGS; Y, CLASS INTERNATIONAL RATING., **CUMPLEN** con todos los requerimientos mínimos exigidos en los pliegos y los señalados en el formulario único del pliego, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, al realizar la evaluación por puntaje, se obtiene los siguientes resultados: Bankwatch Ratings, obtuvo el puntaje más alto 97.00 puntos, el oferente UnionRatings obtuvo 69 puntos y Class International Rating 85 puntos, por lo cual se recomienda continuar con el proceso de selección de la Calificadora de Riesgo Global para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para lo cual se remite el acta de integridad y evaluación realizada.

1.10. Mediante Resolución Nro. 2025-DIR-012, de 10 de marzo de 2025, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: **“Artículo 1.- Acoger la recomendación del Comité de**

Auditoría de conocer la nómina para la selección de la CALIFICADORA DE RIESGOS global para el ejercicio económico 2025, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual, ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados. (...)”.

1.11. Memorando Nro. BDE-SEG-2025-0297-M, de 26 de marzo de 2025, la Secretaria General, en su calidad de Secretario del Comité de Auditoría, notificó la Resolución adoptada por el Comité de Auditoría en la Sesión Ordinaria Nro. 002-DIR-BDE BP-2025, respecto del Punto Ocho Orden del Día DIR. , resolvieron: **“Artículo 1:** *Acoger la recomendación del Comité de Auditoría de conocer la nómina para la elección de la CALIFICADORA DE RIESGOS global para el ejercicio económico 2025, con base en el análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y con la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual, ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados. (...)*”.

1.12. Mediante Resolución Nro. 2025-JGA-008, de 30 de junio de 2025, la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: **“Artículo 1.-** *Conocer la Resolución Nro. 2025-DIR-012 de 10 de marzo de 2025 del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., respecto de la nómina para la elección de la CALIFICADORA DE RIESGOS global para el ejercicio económico 2025, sobre la base del análisis de los informes técnicos presentados por la Gerencia de Riesgos y la recomendación que se designe a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A, la cual ha alcanzado el puntaje más alto en función del cumplimiento de los requisitos evaluados: 1. BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S. (97 pts.); 2. CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S. (85 pts.); 3. UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S. (69 pts.).* **Artículo 2.-** *Designar, por las consideraciones precedentes, a la empresa BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. como Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico 2025.* **Artículo 3.-** *Disponer al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., o su delegado, desarrollar todos los actos administrativos necesarios, para adjudicar y suscribir el contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.* **Artículo 4.-** *Disponer a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remita a la Superintendencia de Bancos, una copia certificada del contrato cuanto el mismo se encuentre legalizado.* **Artículo 5.-** *Disponer a la Administración del Banco, conforme con la normativa correspondiente, notifique a la Superintendencia de Bancos, la presente Resolución.* **Artículo 6.-** *Disponer a la Secretaría General, se agregue la presente Resolución al expediente de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2025. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.”*

1.13. Luego del procedimiento correspondiente, mediante Decisión de Adjudicación Nro. 2025-GGE-148, de 28 de julio de 2025, se adjudicó el contrato a la empresa CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., con RUC: **1791252799001**, por un valor de USD 11.000,00 (ONCE MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA), no incluye IVA; y, por un plazo aproximadamente de 279 días calendario contados desde el día siguiente a la suscripción del contrato o hasta el 30 de abril de 2026.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego, incluyendo los Términos de Referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por la empresa CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., con todos los documentos que la conforman.
- c) Certificación Presupuestaria Nro. 0174238, de 16 de enero de 2025, que consta adjunta al memorando BDE-DPR-2025-0058-M de 16 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia de Operaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d) Términos de Referencia.
- e) ACTA EVALUACIÓN DE OFERTAS, de 30 de enero de 2025;
- f) La Decisión de Adjudicación Nro. 2025-GGE-148, de 28 de julio de 2025;
- g) Copia del nombramiento de la Directora de Bienes y Servicios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y Decisión Nro. 2025-GGE-0011 de 27 de enero de 2025, por medio de la cual, se delega el trámite integral de este tipo de proceso;
- h) Copia del nombramiento del Representante Legal de la CALIFICADORA DE RIESGOS;
- i) Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- j) Documento en el que se verifica que el contratista no se encuentra registrado en la base de datos de la UAFE.
- k) Resolución Nro. 2025-DIR-012, de 10 de marzo de 2025, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. ;
- l) Resolución Nro. 2025-JGA-008, de 30 de junio de 2025, la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y Memorando Nro. BDE-SEG-2025-0709-M de 09 de julio de 2025;
- m) Certificado suscrito por el Representante Legal de la firma calificadora y la nómina profesional que va a ejecutar el trabajo, que no se hallan incurso en las inhabilidades y restricciones detalladas en los artículos 13 y 19 del Capítulo III. Normas para la Calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado, del Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I. Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;
- n) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indicando que la "Consultora" se encuentra al día en sus obligaciones patronales;
- o) Plan de calificación propuesto, enfoque e informe a emitirse y programación cronológica del proceso de calificación

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa legal o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.-

4.1. La CALIFICADORA DE RIESGOS, se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "Calificadora de Riesgo Global del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico – 2025", según las características y términos de referencia constantes en los pliegos y la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-

- 5.1. LA CALIFICADORA DE RIESGOS, se obliga a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del Banco, la calificación de riesgo global correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2025.
- 5.2. LA CALIFICADORA DE RIESGOS, se compromete para el efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, cumpliendo con la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa y leyes vigentes.
- 5.3. No estar registrado en la base de datos de la UAFE.
- 5.4. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación.
- 5.5. Suscribir el Acta anti soborno.
- 5.6. Suscribir el formulario de inicio de relaciones comerciales.
- 5.7. Incluir en la oferta las Resoluciones de Calificación y aprobación de la Metodología emitidas por Superintendencia de Bancos.
- 5.8. Suscribir las actas de entrega recepción parcial y final.

- 5.9. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato suscrito con la contratante.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

- 5.10. EL CONTRATANTE, dará solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- 5.11. LA CONTRATANTE, proporcionará a LA CALIFICADORA DE RIESGOS los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un término máximo de (30) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- 5.12. LA CONTRATANTE, en caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un término de (15) días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- 5.13. LA CONTRATANTE, suscribirá las actas de entrega recepción de los informes recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- 5.14. LA CONTRATANTE, efectuará la verificación de que el contratista no se encuentre registrado en la base de datos de la UAFE.
- 5.15. EL CONTRATANTE, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad que se suscriba para el efecto, será reconocida por la CALIFICADORA DE RIESGO, como de propiedad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la divulgación que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., haga de dicha información la CALIFICADORA DE RIESGO, no le conferirá a esta última ningún derecho sobre la misma.
- 5.16. La firma calificadora de riesgo y sus profesionales no deberán estar incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 13 y 19 del Capítulo III. Normas para la Calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado, del Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I. Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO.-

- 6.1. El valor del presente contrato, que el contratante pagará a LA CALIFICADORA DE RIESGOS, es el valor de USD. 11,000.00 (ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100), más IVA, de conformidad con la oferta presentada.

6.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la consultora por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO.-

7.1. El pago se realizará de la siguiente manera:

7.1.1. El pago correspondiente se prorrateará en cuatro pagos iguales a la entrega de los informes de seguimiento a la Superintendencia de Bancos y al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., referentes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2025, de la Calificación de Riesgo Global del Banco.

7.1.2. Los pagos correspondientes se pagarán una vez que se haya recibido en el BDE B.P., los informes y certificados de calificación con corte a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2025.

7.1.3. Los pagos correspondientes se realizarán contra entrega de los Informes (productos) y aceptación de los mismos por parte del Administrador del Contrato en el Informe de Producto respectivo; suscripción de las actas de entrega recepción parcial y/o definitiva a satisfacción del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, entrega de la factura correspondiente a cada uno de los Informes.

7.1.4. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

7.1.5. La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

7.2. Los pagos serán realizados mediante transferencia bancaria (SPI/SPL) a favor del proveedor.

“USO LÍCITO DE FONDOS: En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.”

“Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador”.

7.3. Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS.-

8.1. El presente contrato no contempla la presentación de garantías.

Cláusula Novena.- PLAZO.-

9.1. El plazo total de ejecución del contrato será de aproximadamente 279 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato o hasta concluye el 30 de abril de 2026, lo que ocurra primero.

9.1.1. La presentación de los informes, se realizará de acuerdo a los Términos de Referencia, en las siguientes fechas:

Producto Entregado	Porcentaje a Pagar	Fecha de entrega de productos SB	Fecha de entrega al BDE
Entrega informe primer trimestre 2025	25%	Hasta el 29 de agosto de 2025	Hasta el 2 de septiembre de 2025
Entrega informe segundo trimestre 2025	25%	Hasta el 30 de septiembre de 2025	Hasta el 2 de octubre de 2025
Entrega informe tercer trimestre 2025	25%	Hasta el 31 diciembre 2025	Hasta el 2 de enero de 2026 o el segundo día hábil del mes de enero de 2026
Entrega informe cuarto trimestre 2025	25%	Hasta el 30 abril 2026	Hasta el 4 de mayo de 2026

Cláusula Décima.- MULTAS.-

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones

que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, según lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.1 El presente contrato no es susceptible de reajuste alguno.

Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN.-

12.2. LA CALIFICADORA DE RIESGOS, no podrá delegar, ceder, asignar o subcontratar o transferir en forma alguna ni en todo o en parte el presente contrato.

12.3. LA CALIFICADORA DE RIESGOS, será el único responsable ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

13.1. La entidad contratante designa al Director de Riesgo de Crédito, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a al pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3. El Administrador del contrato, quedará autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la contratista.

13.4. Respecto de su gestión reportará a la Directora de Bienes y Servicios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo las prórrogas de plazo que concede, a fin de informar al delegado de la máxima autoridad de su aprobación.

13.5. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente la consultora y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta.- CONFIDENCIALIDAD.-

14.1. El Contratante y LA CALIFICADORA DE RIESGOS convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

14.2. LA CALIFICADORA DE RIESGOS y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la CONTRATANTE.

14.3. LA CALIFICADORA DE RIESGOS asume la responsabilidad sobre el manejo de la información, debiendo garantizar la integridad y disponibilidad de la misma durante la ejecución de las pruebas, además mantendrá la información tanto institucional como del resultado de las pruebas bajo estricta confidencialidad; pudiendo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizar las verificaciones necesarias en cualquier momento.

14.4. De acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos en el Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado; Título XVII.- De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos; Capítulo III.- Normas para la calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado; Sección IV Prohibiciones y Sanciones, en el artículo 27 numeral 27.6 establece que las firmas calificadoras de riesgo están prohibidas de: *“Revelar datos contenidos en los informes de calificación, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad calificada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y sin perjuicio de las acciones legales a que puede haber lugar”*.

Cláusula Décima Quinta.- INFORMACIÓN PARA AUDITORÍA.-

15.1. Las partes deberán prestar las facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades controladas, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que estas designen, así como de los auditores externos y la Superintendencia de Bancos, en aquellos procesos definidos como críticos.

15.2. Por lo antes indicado, se insiste en la importancia de acatar rigurosamente cada una de las disposiciones, directrices, de acuerdo lo antes señalado que se cumplirán debidamente sin perjuicio de cualquier disposición adicional específica por parte de la Gerencia Jurídica con relación al ámbito de la contratación pública institucional y conforme las disposiciones que los órganos de rectoría y de control emitan sobre la materia, respectivamente; recalándose asimismo la obligación que tienen las Coordinaciones Jurídicas de la Sucursales Zonales del BDE B.P. de informar a su Gerencia de Sucursal Zonal respecto de su gestión y del cumplimiento de sus responsabilidades con respecto de este asunto.

Cláusula Décima Sexta.- CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DISPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la CALIFICADORA DE RIESGOS se comprometen a observar lo dispuesto en el Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado; Título XVII.- Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo III.- Normas para la Calificación de las Firmas Calificadoras de Riesgo de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, en cumplimiento del artículo 15, referente al cumplimiento obligatorio de todas las cláusulas del Capítulo III ya referido. En caso de incumplimiento se aplicará las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Cláusula Décima Séptima.-LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO.-

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Décima Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.-

18.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes del administrador del contrato.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP y las Condiciones del Contrato.

19.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista del/de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral del contratante, en los casos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el RGLOSNCP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la contratista no notificare al contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- e) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- f) El incumplimiento injustificado con la entrega de la información relacionada con la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

19.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A fin de dar por terminado, en forma anticipada, el contrato con la firma calificadora de riesgo, deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia de Bancos.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y a las siguientes normas:

20.1 Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

20.2 En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el Demandante y el lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito.

20.3 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el cantón Quito.

20.4 La consultora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la consultora incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

20.5. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

21.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO.-

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Administrador del Contrato:
Dirección:

Director de Riesgo de Crédito
Av. Naciones Unidas S/N y Av. Unión
Nacional de Periodistas.

Teléfono:
Dirección de Correo electrónico:
Quito-Ecuador

2999-600
paola.Jimenez@bde.fin.ec

CONTRATISTA:

CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH
RATINGS DEL ECUADOR S.A.

Dirección:

Distrito Metropolitano de Quito, José Puerta N 39-201
y Av. Eloy Alfaro

Teléfono:
Dirección de correo electrónico:
Quito-Ecuador.

02 2269 767 / 02 2922 426
pbaus@bwratings.com

22.3. El Contratista señala expresamente su domicilio electrónico para efecto de citaciones la siguiente:

Domicilio electrónico:

pbaus@bwratings.com

Usuario Quipux:

1791252799001

Todo cambio de domicilio será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

Cláusula Vigésima Tercera.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

23.1. Partes.- Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la presente cláusula. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

23.2. Finalidad del Tratamiento.- El tratamiento de los datos personales será realizado con la siguiente finalidad:

23.2.1. Ejecución del contrato de la "CALIFICADORA DE RIESGO GLOBAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2025"; y, carga de información del expediente administrativo en el portal SOCE de ser aplicable.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

23.3. Obligaciones de las Partes.- Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

23.4. Derechos de los Titulares de los Datos.- Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

23.5. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento.- Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

23.6. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros.- Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable.

En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

23.7. Medidas de Seguridad.- Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

23.8. Notificación de Incidentes de Seguridad.- En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación, en la cual, comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

23.9. Duración del Tratamiento.- Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante y del cual lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, conforme la fecha de suscripción del presente contrato.

EL CONTRATANTE



Ing. María del Carmen Gaibor Ponce,
**DIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**

LA CONSULTORA



Ing. Patricio Vicente Baus Herrera
**CALIFICADORA DE RIESGO
EMPRESA BANKWATCH RATINGS
DEL ECUADOR S.A**